



**ESTADO DE ILLINOIS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SECCIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

)
)
)
)
)

**ORDEN PERMANENTE PARA TODOS LOS CASOS PRESENTADOS ANTE LA
SECCIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

Esta Orden Permanente se aplicará a todos los casos presentados ante la Sección de Derecho Administrativo (Administrative Law Section, ALS) de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois a partir del 1.º de agosto de 2023.

Luego de la presentación de una denuncia ante la Sección de Derecho Administrativo (Administrative Law Section, ALS), se proporcionará una copia de esta Orden Permanente a todas las partes antes de su comparecencia inicial ante un juez de derecho administrativo. Se espera que los abogados y los litigantes que se representan a sí mismos lean esta orden y cumplan con sus términos en todas las etapas del procedimiento. El incumplimiento de los procedimientos establecidos en esta Orden Permanente puede servir como base para que un juez de derecho administrativo emita una sanción acorde, hasta el dictamen de una orden de desestimación o incumplimiento. Se exhorta a las partes que tengan preguntas sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden Permanente a plantear sus inquietudes al juez de derecho administrativo asignado.

Como complemento adicional y ayuda a esta Orden Permanente, se exhorta a los litigantes a revisar el "Glosario de términos utilizados en los procedimientos de la Comisión", que está disponible en el sitio web de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois en la siguiente dirección: <https://hrc.illinois.gov/process/glossary.html>

Los litigantes que aún tengan preguntas después de leer esta Orden Permanente y después de revisar la información que aparece en el sitio web de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois pueden buscar ayuda por teléfono al (312) 814-6269 (para casos ante un juez de derecho administrativo en la oficina de Chicago) o al (217) 785-4350 (para casos ante un juez de derecho administrativo en la Oficina de Springfield).

Índice de contenido

1. NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA ALS	4
1.1: Los casos de la ALS son demandas.....	4
1.2: Ética y civismo.....	4
2. ROL DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS DE ILLINOIS (“DHR”)	4
2.1: El rol del Departamento de Derechos Humanos (Department of Human Rights, DHR) en los litigios.....	4
2.2: Informe y hallazgos de la investigación del DHR.....	5
3. REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORREPRESENTACIÓN	5
3.1: Representación cualificada.....	5
3.2: Partes que comparecen por autorrepresentación	6
3.3: Corporaciones y otras entidades comerciales.....	6
3.4: Comparecencias previas ante el DHR constituyen comparecencias ante este tribunal administrativo	6
4. PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	7
5. JURISPRUDENCIA Y LEY APLICABLE	7
6. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS EN UN CASO DE LA ALS	7
6.1: Certificados de servicio.....	7
6.2: Mecánica de presentación	8
6.3: Copias de cortesía de los alegatos	9
7. COMPARECENCIAS	9
8. AUDIENCIAS INICIALES	10
9. DIVULGACIONES INICIALES	10
9.1: Definición y plazo.....	10
9.2: Divulgaciones iniciales del demandante	11
9.3: Divulgaciones iniciales del demandado	12
10. PRESENTACIÓN DE PRUEBAS	12
11. MOCIONES	13
11.1: Propósito y contenido de las mociones	13
11.2: Presentación de mociones	13
11.3: Declaración de reunión y conferencia (Meet-and-Confer).....	14
11.4: El requisito de “Notificar” de la Sección 5300.730(d) del Título 56 del Código Administrativo de Illinois está suspendido.....	14
11.5: Plazos y resúmenes de respuesta.....	15
11.6: Formato y duración de las mociones.....	16
11.7: Copias de cortesía de las mociones	16
11.8: Mociones para forzar la presentación de pruebas.....	16
11.9: Mociones para extensiones del plazo	17
11:10: Mociones de nulidad	17
11:11: Indicaciones para actuar cuando las mociones son propicias para la decisión.....	18
12. REQUISITO PARA NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS DE ILLINOIS	18
13. CONFERENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL	19

14.	MEMORANDOS DE AUDIENCIA PRELIMINAR CONJUNTA	19
15.	OBTENCIÓN DE CITACIONES.....	21
16.	ADVERTENCIA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE IDENTIDAD PERSONAL.....	22
17.	ADVERTENCIA CONTRA EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA	23
18.	VARIACIÓN DE ESTE ORDEN PERMANENTE	23

1. NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA ALS

1.1: Los casos de la ALS son demandas

En prácticamente todos los aspectos, comparecer ante un juez de derecho administrativo de la ALS es similar a comparecer ante un juez en un tribunal estatal o federal. Los casos de la ALS son causas serias o graves, y las decisiones tomadas por nuestros jueces de derecho administrativo tienen la misma fuerza y efecto que las decisiones dictadas por los tribunales estatales y federales de Illinois. Por tal razón, es imperativo que los litigantes que comparezcan ante la ALS entiendan que son partícipes de un juicio, y que esta condición los obliga a seguir las normas que rigen la práctica ante este tribunal administrativo.

En orden de precedencia, las normas que rigen la práctica ante este tribunal administrativo son establecidas por: (a) la Ley de Derechos Humanos de Illinois, 775 ILCS 5/1-101 *et seq.*; (b) las normas de procedimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, Sección 5300.10 *et seq.* del Título 56 del Código Administrativo de Illinois; y (c) esta Orden Permanente. El incumplimiento de estas normas no es diferente a violar una norma, orden o directriz emitida por un juez estatal o federal.

1.2: Ética y civismo

Además de seguir las normas técnicas de este tribunal administrativo, se notifica a los litigantes que los jueces de derecho administrativo de la ALS esperan que todos los participantes en casos pendientes se adhieran a los más altos estándares de ética, civismo y profesionalismo al interactuar con este tribunal administrativo o con cualquier parte contraria. Estos estándares se evidencian en las Normas de la Corte Suprema de Illinois, cuyo Artículo VIII contiene las Normas de conducta profesional de Illinois. Se espera que todas las partes, ya sean abogados o no, cumplan con las normas de conducta profesional de Illinois en cualquier procedimiento o escrito ante este tribunal administrativo.

Además, en cualquier procedimiento o presentación ante la ALS, los abogados y las partes deben dirigirse entre sí con cortesía y respeto mutuos. Aunque esto no significa que los litigantes tengan prohibido hablar sinceramente sobre sus casos (o abogar celosamente en nombre de sus clientes), los insultos y otras formas de conducta impertinente están prohibidos y pueden dar lugar a que el juez de derecho administrativo asignado emita una sanción acorde. En todas las instancias, se exhorta a las partes a recordar las palabras de la exjueza adjunta de la Corte Suprema de los Estados Unidos Ruth Bader Ginsburg (la "notable R.B.G."), quien señaló: "Puede estar en desacuerdo sin ser una persona desagradable".

Por su parte, los jueces de derecho administrativo de la ALS se comprometen a comportarse de acuerdo con el Artículo XI de las Normas de la Corte Suprema de Illinois, que contiene el Código de conducta judicial de Illinois. Entre otras cosas, el Código de conducta judicial de Illinois ordena que todos los jueces desempeñen sus funciones de manera imparcial, competente y diligente.

2. ROL DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS DE ILLINOIS (“DHR”)

2.1: El rol del Departamento de Derechos Humanos (Department of Human Rights, DHR) en los litigios

Muchos litigantes se confunden con respecto al rol que ejerce el DHR luego de la presentación de una denuncia. Aunque la Sección 7A-102(D)(4) de la Ley de Derechos Humanos de Illinois le otorga el derecho a un demandante a solicitar al DHR que presente una denuncia en su nombre ante la ALS, este suele ser el final de la participación del DHR en cualquier caso de la ALS. Se notifica a los demandantes que el DHR no los representa como asesores legales, y la presentación de una denuncia por parte del DHR tampoco sugiere que se presuma que un caso ante la ALS tiene mérito legal. En todas las instancias, un demandante en un caso de la ALS aún debe probar la responsabilidad y los daños por preponderancia de la evidencia, independientemente de los hallazgos preliminares realizados por el DHR.

Una vez que el DHR presenta una denuncia ante la ALS a instancias del demandante, éste se representa a sí mismo inmediatamente después en el litigio resultante, a menos que opte por contratar a un abogado independiente. Esto es cierto incluso en casos que involucran transacciones de bienes raíces conforme al Artículo 3 de la Ley de Derechos Humanos de Illinois, donde el DHR generalmente permanece involucrado como parte. Incluso, cuando el DHR sigue involucrado en un caso, la agencia no representa al demandante individual como asesor legal, ni el litigante puede confiar en el DHR para promover sus reclamos legales únicos e individualizados.

2.2: Informe y hallazgos de la investigación del DHR

Las partes hacen referencia de manera rutinaria y procuran presentar el informe de investigación subyacente compilado por el DHR como prueba en su caso de la ALS. Se advierte a los demandantes y demandados que comparecen ante la ALS que el informe de investigación subyacente compilado por el DHR es un rumor y, como tal, generalmente es inadmisibile como evidencia en un procedimiento o alegato ante este tribunal administrativo. Ver *In re Mitchell v. Board of Education of the City of Chicago (En el asunto de Mitchell contra la Junta de Educación de la Ciudad de Chicago)*, ALS No. 14-0571, 2018 ILHUM LEXIS 994, en *7-8 (5 de abril de 2018). Aunque pueden aplicarse ciertas excepciones a esta norma, las partes deben tener en cuenta que cualquier declaración o prueba resumida en el informe de investigación del DHR debe presentarse de manera independiente y debidamente autenticada para ser considerada como prueba en un caso pendiente ante este tribunal administrativo.

Se notifica a las partes que el juez de derecho administrativo asignado en un caso de la ALS no recibe una copia del informe de investigación del DHR ni antes, ni después de que se presente una denuncia. Al mismo tiempo, se notifica a las partes que deben solicitar la autorización de este tribunal administrativo para obligar a un empleado del DHR a declarar sobre el contenido de cualquier archivo, documento o informe (o los resultados de cualquier investigación subyacente). Ver la Sección 5300.750(b)(4). del Título 56 del Código Administrativo de Illinois.

Las partes de un caso de la ALS también deben tener en cuenta que el juez de derecho administrativo asignado no recibe una copia de ninguna decisión anterior tomada por la Comisión de Derechos Humanos de Illinois en referencia a una solicitud anterior de acción de revisión que haya impugnado una determinación de investigación realizada por el DHR.

3. REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORREPRESENTACIÓN

3.1: Representación cualificada

Las partes pueden ser representadas por cualquier abogado con licencia para ejercer la abogacía en el Estado de Illinois en un caso de la ALS. Las partes pueden además (o alternativamente) ser representadas

por cualquier abogado al que se le haya otorgado permiso para ejercer la abogacía en el Estado de Illinois ante la Comisión de Derechos Humanos de Illinois de conformidad con la Norma 707 de la Corte Suprema de Illinois.

3.2: Partes que comparecen por autorrepresentación

Aunque las personas tienen derecho a representarse a sí mismas en los casos ante la ALS, los litigantes que se representan a sí mismos (a veces denominados litigantes "*pro se*") se encuentran en amplia desventaja en los procedimientos de la ALS, y se les recomienda enfáticamente que contraten a un abogado para que los represente ante este tribunal administrativo.

Se recuerda a cualquier litigante que elija representarse a sí mismo que la Ley de Illinois (correcta o incorrectamente) requiere que este tribunal administrativo exija a la parte que se representa a sí misma los mismos estándares que un abogado en ejercicio. *Ver Ammar v. Schiller, DuCanto & Fleck, LLP*, 2017 IL App (1st) 162931, ¶ 16, 93 N.E.3d 660.

En el sitio web de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois se encuentran disponibles varios recursos informativos sobre organizaciones que anteriormente han brindado representación legal a bajo costo o *pro bono* (es decir, gratuita) a los demandantes en ciertas causas de derechos civiles, tanto aquí en la Comisión de Derechos Humanos de Illinois como en otros lugares. Se informa a los litigantes que el Estado de Illinois de ninguna manera respalda o recomienda los servicios de cualquiera de estas entidades, el Estado de Illinois tampoco verifica, garantiza o responde por la calidad de la representación legal que puede brindar cualquier entidad que se comprometa a proporcionar representación legal gratuita o de bajo costo: <https://hrc.illinois.gov/process/self-represented-litigants.html>

Se informa además a los litigantes que se representan a sí mismos que ni este tribunal administrativo ni el personal de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois pueden brindar asesoramiento legal a ninguna de las partes en un caso de la ALS.

3.3: Corporaciones y otras entidades comerciales

Las corporaciones y otras entidades comerciales están obligadas a contratar abogados en los casos de la ALS, ya que las empresas no pueden representarse a sí mismas ni comparecer ante el tribunal *pro se* según la ley de Illinois. *Ver People ex rel. Schad v. My Pillow, Inc. (caso del Estado ex rel. Schad contra My Pillow, Inc.)*, 2017 IL App (1st) 152668, ¶ 130, 82 N.E.2d 627 (citando a *Downtown Disposal Services, Inc. v. City of Chicago*, 2012 IL 112040, ¶ 22, 979 N.E.2d 50). Cuando una empresa carece de representación legal adecuada, el juez de derecho administrativo asignado ordenará a esa empresa que contrate a un abogado. Cuando una entidad comercial se niega a contratar a un abogado a pesar de la orden de este tribunal administrativo, la entidad comercial puede estar sujeta a una sanción acorde, incluida la emisión de una orden de incumplimiento por parte del juez de derecho administrativo asignado.

3.4: Comparecencias previas ante el DHR constituyen comparecencias ante este tribunal administrativo

Se advierte a las partes o abogados a los que se entrega una copia de una denuncia presentada en un caso de la ALS que, de acuerdo a las normas de procedimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, una comparecencia previa de una de las partes o un abogado ante el DHR constituye una comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos de Illinois en la mayoría de las circunstancias. *Ver* la Sección 5300.560(a). del Título 56 del Código Administrativo de Illinois.

4. PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Las partes o sus representantes legales deben asistir a las audiencias programadas y otros procedimientos según lo indique este tribunal administrativo. De acuerdo con la Ley de Derechos Humanos de Illinois, la no comparecencia en una audiencia ordenada por el tribunal es una base disponible sobre la cual el juez de derecho administrativo asignado puede dictar una orden de desestimación o incumplimiento en un caso de la ALS. *Ver* 775 ILCS 5/8A-102(I)(6). Esta autoridad se adhiere además a las normas procesales de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, que autorizan al juez de derecho administrativo asignado a dictar una sanción de desestimación o incumplimiento (incluidos los honorarios de los abogados) cuando una parte, a través de un abogado o de otro modo, no comparece ante una audiencia programada o se niega a cumplir con una orden dictada por este tribunal administrativo. *Ver* la Sección 5300.750(e) del Título 56 del Código Administrativo de Illinois.

Cuando una parte no puede asistir a una audiencia programada, esa parte debe reunirse y conversar con la parte contraria con suficiente antelación a la audiencia programada para presentar una moción para aplazar el procedimiento (ya sea que se impugne o no esta medida). Alternativamente, si corresponde, una parte que no pueda asistir a una audiencia programada puede autorizar a una parte contraria a comparecer en representación de todas las partes, pero solo cuando no haya un asunto en disputa que deba ser resuelto o abordado por el juez de derecho administrativo asignado.

5. JURISPRUDENCIA Y LEY APLICABLE

La Comisión de Derechos Humanos de Illinois fue creada por la Sección 8 de la Ley de Derechos Humanos de Illinois. *Ver* 775 ILCS 5/8-101 *et seq.* Como tal, además de su propia historia de 40 años de jurisprudencia públicamente disponible, las principales fuentes de orientación para las decisiones dictadas por la ALS son las leyes y los precedentes legales asociados del Estado de Illinois. Aunque las leyes federales y los criterios judiciales que abordan cuestiones análogas a menudo se consideran útiles, tales fuentes no son vinculantes para la ALS y pueden no ser aplicables cuando los estándares legales difieren bajo las leyes estatales y federales. En consecuencia, las partes deben tener cuidado de no "federalizar" la jurisprudencia asociada con la Ley de Derechos Humanos de Illinois.

La mayoría de las decisiones históricas de la ALS están disponibles en LEXIS-NEXIS al buscar la abreviatura "ILHUM" o al escribir "Illinois Human Rights Commission Decisions" (Decisiones de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois) en la pantalla de búsqueda principal. Para los litigantes sin acceso a LEXIS-NEXIS, las decisiones de la ALS que datan de 2006 se recopilan en el sitio web de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois en la pestaña "Decision Search" (Búsqueda de decisiones) en el siguiente enlace: <https://hrc.illinois.gov/decision.html>.

6. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS EN UN CASO DE LA ALS

6.1: Certificados de servicio

Cualquier alegato presentado en un caso de la ALS debe enviarse en formato PDF e incluir un certificado de servicio que demuestre que el mismo se entregó a todas las demás partes en el caso. El certificado de servicio debe mostrar las identidades de todas las partes a las que se emitió el alegato. Además, el certificado de servicio debe indicar la fecha en que se emitió el alegato a todas las demás partes

en el caso y el método de envío (correo, fax, correo electrónico, notificación personal, etc.). Deberá contener las direcciones físicas o electrónicas de todas las partes contrarias.

NO INCLUIR UN CERTIFICADO DE SERVICIO CON SU ALEGATO EN UN CASO DE LA ALS RESULTARÁ EN QUE SE DENIEGUE EL ACCESO A DICHO ALEGATO AL JUEZ DE DERECHO ADMINISTRATIVO ASIGNADO HASTA QUE SE HAGA UNA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD.

6.2: Mecánica de presentación

De conformidad con las normas de procedimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, ver la Sección 5300.40 del Título 56 del Código Administrativo de Illinois, actualmente existen tres métodos reconocidos para presentar un alegato en un caso de la ALS.

Primero, las partes pueden presentar documentos de manera electrónica en un caso de la ALS enviando por correo electrónico copias de sus alegatos (en formato PDF) a HRC.News@illinois.gov. Las partes también pueden enviar por fax copias de sus alegatos al (312) 814-6517. La presentación electrónica de un alegato que se envía por fax o por correo electrónico se considera completa en la fecha en que se presenta electrónicamente el alegato a la Comisión de Derechos Humanos de Illinois.

En segundo lugar, las partes pueden presentar documentos en un caso de la ALS enviándolos por correo a la Comisión de Derechos Humanos de Illinois a una de las siguientes direcciones:

PARA CASOS ANTE UN JUEZ EN LA OFICINA DE CHICAGO:

Comisión de Derechos Humanos de Illinois
ATENCIÓN: Sección de Derecho Administrativo
160 North LaSalle Street,
Suite N-1000 (10th Floor)
Chicago, IL 60601

PARA CASOS ANTE UN JUEZ EN LA OFICINA DE SPRINGFIELD:

Comisión de Derechos Humanos de Illinois
ATENCIÓN: Sección de Derecho Administrativo
Jefferson Terrace
300 West Jefferson Street
Suite 108
Springfield, IL 62702

Un alegato que se recibe por correo se considera presentado en la fecha indicada en el certificado de servicio que debe acompañar a dicho alegato. Como se indicó anteriormente, un certificado de servicio debe presentarse al mismo tiempo que el alegato al que se refiere. Se notifica a las partes que la presentación por correo se considera completa cuatro (4) días después de que un documento se encuentra debidamente dirigido, y es marcado para entrega a la persona o entidad a quien va dirigido. *Ver* la Sección 5300.30(c) del Título 56 del Código Administrativo de Illinois.

Finalmente, una parte de un caso de la ALS puede presentar documentos en persona en cualquiera de las dos oficinas de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, cuyas direcciones se enumeran arriba. El horario de ambas oficinas es de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes (excepto feriados estatales). Se recuerda a las partes que los alegatos presentados en persona también deben incluir un certificado de servicio que muestre la información requerida en la Subsección 6.1 anterior (titulada "Certificados de servicio").

6.3: Copias de cortesía de los alegatos

Los abogados y los litigantes que se representan a sí mismos y que presentan alegatos en un caso de la ALS deben *abstenerse* de entregar varias copias (o copias de cortesía) de sus alegatos a la Comisión de Derechos Humanos de Illinois.

Cuando presente un alegato por correo o en persona, envíe solo un (1) original de su alegato a las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois. *No* se deben entregar copias adicionales (o copias de cortesía para el juez de derecho administrativo asignado).

Cuando presente un alegato de manera electrónica, no envíe ni entregue las copias en papel correspondientes del mismo alegato a las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois.

Una copia electrónica o escaneada de cualquier documento presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de Illinois se proporcionará automáticamente al juez de derecho administrativo asignado en cada caso ante la ALS. Los litigantes que presenten alegatos recibirán posteriormente copias selladas de sus presentaciones por correo electrónico en respuesta.

Las copias selladas de cualquier alegato anterior en un caso de la ALS están disponibles bajo solicitud de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois.

7. COMPARECENCIAS

Todas las personas que pretenden comparecer como defensores o partes en un caso de la ALS deben presentar una notificación de su comparecencia lo antes posible. *Ver* la Sección 5300.560(a). del Título 56 del Código Administrativo de Illinois. Esta directriz se aplica independientemente de si el litigante es un abogado o una parte que se representa a sí misma. En el sitio web de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois está disponible un PDF rellenable titulado "Formulario de comparecencia" para descargar en la pestaña "Normas y formularios", al que puede acceder de inmediato en el siguiente enlace: <https://hrc.illinois.gov/content/dam/soi/en/web/hrc/documents/appearance-form.pdf>

Como se indica en el Formulario de comparecencia, cualquier persona que vaya a comparecer ante un juez de derecho administrativo debe tener una dirección postal y una dirección de correo electrónico actualizadas en los archivos de este tribunal administrativo por medio de un Formulario de comparecencia actualizado. Es responsabilidad de cada litigante asegurarse de que tanto la dirección postal actualizada como la dirección de correo electrónico operativa estén archivadas en este tribunal administrativo en cada caso de la ALS en el que el litigante sea parte o representante de una parte.

Cuando una parte no actualiza o cambia la información de la dirección postal o de correo electrónico mediante la presentación de un Formulario de comparecencia actualizado, este tribunal administrativo continuará notificando a esa parte en la dirección postal o de correo electrónico anterior que aparecía en la

versión más reciente del formulario de comparecencia que se presentó ante este tribunal administrativo. Cuando la falta de actualización de la información de contacto de una de las partes derive en una orden electrónica u otra correspondencia de este tribunal administrativo que se devuelva como "NO ENTREGABLE", dicha orden electrónica u otra correspondencia permanecerá vigente, y una falla subsiguiente para cumplir o responder a esa orden electrónica o la correspondencia puede dar lugar a una decisión adversa (incluidos la desestimación o el incumplimiento).

8. AUDIENCIAS INICIALES

De acuerdo con la Ley de Derechos Humanos de Illinois, una audiencia inicial en un caso de la ALS debe realizarse entre treinta (30) y noventa (90) días después de que la Comisión de Derechos Humanos de Illinois haya entregado al demandado una copia de la demanda. *Ver* la Sección 5/8A-102(B) del Título 775 de los ILCS. La audiencia inicial se lleva a cabo de acuerdo con las normas de procedimiento que rigen la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, que (como se indicó anteriormente) se encuentran en la Sección 5300.10 *et seq.* del Título 56 del Código Administrativo de Illinois

Por una buena causa, cualquiera de las partes puede presentar una moción para aplazar la fecha de la audiencia inicial, aunque se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin la debida justificación puede derivar en la desestimación o el incumplimiento del caso (según la parte que no asista a la audiencia).

Por lo general, la audiencia inicial en un caso de la ALS es solo una audiencia de evaluación preliminar para establecer un calendario de presentación de pruebas y abordar otros temas sustanciales o de procedimiento que puedan surgir en una causa en particular. Sin embargo, las normas procesales de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois contemplan la posibilidad de que las partes deseen utilizar su audiencia inicial para realizar una "audiencia pública" (*es decir*, un juicio completo) sobre los méritos alegados de su caso. Esta situación es excepcional, y requiere el acuerdo de todas las partes del caso. Sin embargo, si las partes desean utilizar su audiencia inicial como una oportunidad para juzgar su caso, deben presentar un memorando de audiencia preliminar conjunta por lo menos veintiún (21) días antes de su audiencia inicial. El contenido requerido del memorando de audiencia preliminar conjunta se establece en la Sección 14 de esta Orden Permanente (titulada "Memorandos de audiencia preliminar conjunta"). Se puede encontrar más información sobre los memorandos de audiencia preliminar disponible en la Sección 5300.710. del Título 56 del Código Administrativo de Illinois.

Cuando un memorando de audiencia preliminar conjunta no se presenta a tiempo antes de la fecha de la audiencia inicial, el juez de derecho administrativo asignado supondrá que las partes no desean utilizar su audiencia inicial como una oportunidad para llevar a cabo un juicio completo de su caso. El juez de derecho administrativo asignado tomará una determinación posterior, por lo general después del cierre de la presentación de pruebas, con respecto a cuándo se realizará un juicio y cuándo vencerá cualquier memorando de audiencia preliminar conjunta asociada.

9. DIVULGACIONES INICIALES

9.1: Definición y plazo

Después de la presentación de un calendario de presentación de pruebas en un caso de la ALS, el juez de derecho administrativo asignado fijará una fecha para que las partes intercambien sus divulgaciones iniciales. Las divulgaciones iniciales incluyen pruebas e información que cada parte debe proporcionar a

todas las partes contrarias en un caso. En ausencia de una orden del juez de derecho administrativo asignado, las partes deben intercambiar sus divulgaciones iniciales a más tardar sesenta (60) días después de la presentación de una respuesta a la demanda por parte del demandado. Como se indica a continuación, los requisitos para las divulgaciones iniciales en un caso de la ALS son diferentes para los demandantes y los demandados.

Las divulgaciones iniciales (y las pruebas producidas con ellas) no deben presentarse como alegatos en ningún caso ante la ALS, aunque las partes deben presentar una notificación de servicio de sus divulgaciones iniciales ante este tribunal administrativo.

9.2: Divulgaciones iniciales del demandante

Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de una respuesta a la demanda por parte del demandado (o según cualquier calendario alternativo que indique el juez de derecho administrativo asignado), el demandante, en cualquier caso ante la ALS, debe proporcionar al demandado la siguiente información:

- (a) una lista de todas las personas que el demandante considera que son responsables de las violaciones de los derechos civiles alegados en la demanda, y una breve descripción donde se alega la manera en que cada persona violó los derechos civiles del demandante;
- (b) una lista de los testigos que el demandante considera que demostrarán sus alegaciones de violaciones de los derechos civiles;
- (c) una lista de todas las personas que el demandante considera que se encuentran en una situación similar, pero que presuntamente recibieron un trato más favorable por parte del demandado;
- (d) si corresponde, una descripción de la discapacidad reclamada por el demandante y las fechas exactas en las que el demandante informó al demandado de esta discapacidad y solicitó cualquier adaptación razonable;
- (e) si corresponde, una descripción de todas y cada una de las actividades protegidas en las que presuntamente participó el demandante, y la hora, fecha y forma en que el demandado tuvo conocimiento de tales actividades protegidas;
- (f) si corresponde, una descripción de la acción disciplinaria o de vivienda adversa a la que se sometió al demandante, la(s) fecha(s) exacta(s) de la misma y la identidad de las personas responsables de imponer dicha acción disciplinaria o de vivienda adversa;
- (g) una lista y el cálculo de los daños que solicita el demandante, incluidas las cifras numéricas de los pagos atrasados, los beneficios complementarios, la angustia emocional y cualquier otra forma de recuperación (aparte de los honorarios de los abogados) que el demandante podría solicitar en el juicio; y
- (h) la copias completas de todas las declaraciones de impuestos del demandante, incluidas declaraciones, archivos adjuntos, anexos, W-2, formularios 1099 y cualquier otro documento de soporte, que se enviaron previamente a una autoridad fiscal estatal, federal o local para cualquier

año fiscal o calendario, por los cuales el demandante reclamará por los daños y perjuicios del demandado.

La obligación del demandante de actualizar y complementar las divulgaciones iniciales continúa durante la vigencia de cualquier caso de la ALS.

9.3: Divulgaciones iniciales del demandado

Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de una respuesta a la demanda por parte del demandado (o según cualquier calendario alternativo que indique el juez de derecho administrativo asignado), el demandado en cualquier caso ante la ALS debe proporcionar al demandante la siguiente información:

- (a) si corresponde, una copia completa del expediente personal del demandante o del registro personal del empleado;
- (b) si corresponde, una copia completa de la solicitud de arrendamiento del demandante u otros documentos preliminares presentados al demandado como soporte de una transacción de bienes raíces o vivienda;
- (c) si corresponde, una copia completa de las políticas, normas, directrices, órdenes, estatutos, manuales de empleados, códigos de personal, códigos de vivienda u otros instrumentos de gobierno que se alega que el demandante violó y que dieron lugar a medidas disciplinarias u otras acciones adversas;
- (d) si corresponde, una copia completa de cualquier informe de investigación no privilegiado compilado por el demandado (o cualquier representante del demandado) que sea pertinente con la conducta del demandante que es objeto de demanda;
- (e) si corresponde, una lista de todas las personas que fueron sujetas a medidas disciplinarias al mismo tiempo o casi al mismo tiempo que el demandante (y una descripción de la disciplina exacta a la que se sometió a cada persona);
- (f) si corresponde, una lista de todas las demás personas que fueron objeto de la misma acción personal adversa que afectó al demandante; y
- (g) una descripción del cargo y el organigrama que indique las responsabilidades precisas y la situación de supervisión de cualquier persona que haya sido acusada de acoso sexual.

La obligación del demandado de actualizar y complementar las divulgaciones iniciales continúa durante la vigencia de cualquier caso de la ALS.

10. PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

La presentación de las pruebas en un caso de la ALS se rige por las normas procesales de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois. *Ver* la Sección 5300.720 *et seq.* del Título 56 del Código Administrativo de Illinois. Por lo general, el juez de derecho administrativo asignado establecerá un período inicial de aproximadamente 4 a 5 meses para la presentación de las pruebas, aunque este período de tiempo

puede ser más largo o más corto según las circunstancias únicas de un caso en particular. Antes del momento en que todos los demandados deben responder a la demanda, no se puede llevar a cabo ninguna presentación de pruebas excepto por acuerdo de las partes, o con permiso del juez de derecho administrativo asignado por una buena causa demostrada. *Ver* la Sección 5300.720(b) del Título 56 del Código Administrativo de Illinois.

Se indica a las partes de un caso ante la ALS que presenten pruebas de envío y entrega de todas las solicitudes de presentación de pruebas y declaraciones ante la Comisión de Derechos Humanos de Illinois. Esto garantiza que la Comisión de Derechos Humanos de Illinois lleve un expediente registrado de todas las presentaciones de pruebas que se hayan entregado y declarado en cada caso. Sin embargo, las partes no deben presentar copias de sus solicitudes y declaraciones de pruebas reales ante este tribunal administrativo, a menos que dichas presentaciones se realicen en el contexto de una moción para obligar a la presentación de pruebas. *Ver* la Subsección 11.8 de esta Orden Permanente (titulada "Mociones para forzar la presentación de pruebas").

11. MOCIONES

11.1: Propósito y contenido de las mociones

Cualquier parte de un caso de la ALS que busque una resolución o medida específica de este tribunal administrativo debe solicitar dicha resolución o medida mediante la presentación de una moción. Aunque las partes normalmente deben dar formato a sus mociones de conformidad con las pautas establecidas en la Subsección 11.6 a continuación (titulada "Formato y duración de las mociones"), también está disponible un PDF rellenable para crear mociones en el sitio web de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois en la siguiente dirección:

<https://hrc.illinois.gov/content/dam/soi/en/web/hrc/documents/motion-online.pdf>

Las mociones presentadas ante este tribunal administrativo deben indicar la naturaleza de la reparación o medida solicitada con detalle, y deben identificar la autoridad legal pertinente en la que se basa una parte para persuadir a este tribunal administrativo a que dicte una decisión. Las mociones que no identifiquen la base legal sobre la cual una parte solicita la reparación o medida están sujetas a denegación.

11.2: Presentación de mociones

Cualquier moción presentada en un caso ante la ALS debe notificarse a todas las partes registradas que hayan presentado comparecencias en el caso. En otras palabras, si una parte presenta una moción ante este tribunal administrativo, la parte debe demostrar que todas las demás partes del caso recibieron una copia de la moción al mismo tiempo que este tribunal administrativo. Para asegurarse de que esto ocurra, cualquier moción (u otro alegato) presentado en un caso de la ALS debe incluir un certificado de servicio que demuestre que el alegato fue entregado a todas las demás partes. Como se explicó anteriormente en la Sección 6.1 (titulada "Certificados de servicio"), el certificado de servicio debe mostrar las identidades de todas las partes a quienes se les entregó la moción. Además, el certificado de servicio debe indicar la fecha en que se envió la moción a todas las demás partes en el caso y el método por el cual se envió (correo postal, correo electrónico, notificación personal, etc.).

NO INCLUIR UN CERTIFICADO DE SERVICIO CON SU MOCIÓN RESULTARÁ EN QUE SE DENIEGUE EL ACCESO A DICHA MOCIÓN AL JUEZ DE DERECHO ADMINISTRATIVO ASIGNADO HASTA QUE SE HAGA UNA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD.

11.3: Declaración de reunión y conferencia (Meet-and-Confer)

Con excepción de las mociones para desestimar y de decisión sumaria, cualquier moción presentada en un caso de la ALS debe contener una declaración que confirme: (a) que las partes del caso debatieron, en persona o por teléfono, la reparación o medida solicitada por la moción antes de que se presentara la moción; y (b) que luego de intentos de buena fe de resolver sus diferencias, en persona o por teléfono, las partes no pudieron llegar a un acuerdo sobre la reparación o medida solicitada por la moción.

LAS MOCIONES IMPUGNADAS QUE NO PROPORCIONEN LA DECLARACIÓN REQUERIDA DE REUNIÓN Y CONFERENCIA DESCRITA ANTERIORMENTE ESTÁN SUJETAS A DENEGACIÓN PREVENTIVA POR PARTE DEL JUEZ DE DERECHO ADMINISTRATIVO ASIGNADO.

Cuando las partes puedan llegar a un acuerdo con respecto a la reparación o medida solicitada por medio de una moción, la frase "SIN OPOSICIÓN" debe aparecer en el título de cualquier moción que se presente posteriormente ante este tribunal administrativo solicitando la reparación o medida acordada por las partes. Se notifica a las partes que el juez de derecho administrativo asignado no tiene la obligación de otorgar una moción "SIN OPOSICIÓN" simplemente porque las partes han aceptado la reparación o medida solicitada.

Cuando una parte no pueda reunirse y conversar con una parte contraria antes de la presentación de una moción, toda moción que se presente posteriormente debe describir las razones por las que no pudieron reunirse y conversar, y explicar el motivo por el cual la falta de reunión y conferencia no era atribuible a la parte que presenta la moción.

Se advierte a las partes que presentan mociones que la falta de respuesta al correo electrónico por sí sola no es una base suficiente para afirmar que la parte que presentó la moción no pudo comunicarse con la parte contraria antes de la presentación de una moción impugnada. Además, se requiere evidencia de que se realizaron intentos (plural) de comunicación en persona o vía telefónica.

De manera similar, se advierte a las partes que presentan mociones que las mismas pueden ser denegadas cuando este tribunal administrativo determine que un intento de comunicación fue poco entusiasta o ilusorio (o de alguna otra manera incongruente con el espíritu de reunirse y conversar previsto por esta subsección). Tal desprecio puede ocurrir, por ejemplo, cuando una parte demandante convoca a una parte contraria a última hora de la noche, solo para luego presentar una moción impugnada bajo la teoría de que la parte contraria "no estaba disponible" para reunirse y conversar. Tal astucia no se tolerará en los casos de la ALS y puede someter a una parte a una sanción acorde (incluidos los honorarios de los abogados) por no cumplir con los estándares de profesionalismo que se esperan de los litigantes que comparecen ante este tribunal administrativo.

11.4: El requisito de "Notificar" de la Sección 5300.730(d) del Título 56 del Código Administrativo de Illinois está suspendido

Anteriormente, un litigante o abogado que se representaba a sí mismo y presentaba una moción en un caso de la ALS debía presentar una notificación de la fecha en la que tenía la intención de comparecer ante el juez de derecho administrativo asignado para establecer un calendario de presentación de informe para esa moción. Esta práctica se denominaba coloquialmente como "Notificar" la moción y, a menudo, requería que la parte que presentaba la moción se comunicara con la Comisión de Derechos Humanos de Illinois para determinar una fecha en la que el juez de derecho administrativo asignado estuviera programado para realizar audiencias de evaluación en otros casos. Las obligaciones para "Notificar" una moción se establecen actualmente en las Normas de procedimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, Sección 5300.730(d). del Título 56 del Código Administrativo de Illinois.

Sin embargo, estas obligaciones constantemente creaban confusión para muchos litigantes, principalmente porque las normas procesales de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois parecen sugerir que las partes deben visitar la oficina de Chicago para programar una audiencia en la que se notificará una moción.

Para evitar esta confusión, la ALS suspendió indefinidamente su práctica anterior de "Notificar" las mociones. En cambio, cuando una de las partes presenta una moción en un caso de la ALS, se proporcionará inmediatamente una copia de esa moción al juez de derecho administrativo asignado. El juez de derecho administrativo asignado luego emitirá una orden que establece un calendario de presentación de informes para la moción o dictará una orden que indique a las partes que comparezcan en una audiencia de evaluación posterior para debatir la moción. El juez de derecho administrativo asignado también puede pronunciarse sumariamente sobre la moción. El punto es que una vez que se presenta una moción, solo el juez de derecho administrativo asignado debe tomar medidas adicionales. Ninguna de las partes está obligada a "notificar" la moción o comparecer de otro modo, y todas las partes recibirán una copia de cualquier orden asociada que dicte el juez de derecho administrativo asignado.

Para evitar dudas, esta Subsección 11.4 se aplica únicamente a la práctica de "Notificar" mociones y no altera ni cambia los procedimientos para presentar mociones ante la Comisión de Derechos Humanos de Illinois. Las partes deben continuar presentando mociones de la manera prescrita en la Subsección 6.2 de esta Orden Permanente (titulada "Mecánica de presentación"), y deben asegurarse de que se adjunten a sus mociones los certificados de servicio adecuados de conformidad con la Subsección 11.2 anterior (titulada "Servicio de mociones").

11.5: Plazos y resúmenes de respuesta

Como se indicó anteriormente en la Subsección 11.4, para cualquier moción impugnada que se presente en un caso de la ALS, el juez de derecho administrativo asignado emitirá una orden estableciendo un calendario: (a) para que la parte contraria presente una respuesta a la moción; y (b) para que la parte actora presente cualquier respuesta necesaria en apoyo de la moción. Alternativamente, el juez de derecho administrativo asignado puede dictar una orden ordenando a las partes que comparezcan en una audiencia de evaluación posterior para debatir la moción. En cualquiera de las situaciones, el juez de derecho administrativo asignado establecerá el calendario de presentación de informes y los plazos para cualquier respuesta o resúmenes de respuesta asociados con una moción impugnada.

Cuando el juez de derecho administrativo asignado se niegue expresamente a establecer un calendario de presentación de informes o elija no ingresar una orden de control, el período predeterminado para oponerse a una moción se regirá por las normas procesales de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois. *Ver* la Sección 5300.730(b) del Título 56 del Código Administrativo de Illinois.

11.6: Formato y duración de las mociones

Con excepción de cualquier moción que se cree utilizando el “Formulario rellenable de moción en blanco” que está disponible en el sitio web de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, todas las mociones impugnadas presentadas en casos de la ALS deben estar a doble espacio y escritas en fuente tipo 12. Todos los recursos presentados ante este tribunal administrativo deben ser legibles, con las partes relevantes de todos los anexos identificados de manera específica.

A menos que una de las partes solicite y reciba la aprobación de este tribunal administrativo por anticipado, ningún escrito presentado como soporte de una moción puede exceder las quince (15) páginas (excluidos los anexos), ni ningún escrito que se oponga a una moción puede exceder el mismo límite de páginas (es decir, quince (15) páginas, también excluyendo los anexos). Las partes rara vez deberían requerir más espacio para explicar y justificar de manera concisa la reparación o medida que requieren de este tribunal administrativo.

11.7: Copias de cortesía de las mociones

Como se explica en la Subsección 6.3 anterior (titulada “Copias de cortesía de los alegatos”), los abogados y los litigantes que se representan a sí mismos y que presentan mociones en un caso de la ALS deben *abstenerse* de entregar copias múltiples (o copias de cortesía) de sus alegatos a la Comisión de Derechos Humanos de Illinois.

Cuando presente una moción por correo o en persona, envíe solo un (1) original de su moción a las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois. *No* se deben entregar copias adicionales (o copias de cortesía para el juez de derecho administrativo asignado).

Cuando presente una moción de manera electrónica, no envíe ni entregue las copias en papel correspondientes de la misma moción a las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois.

Una copia electrónica o escaneada de cualquier moción presentada ante la Comisión de Derechos Humanos de Illinois se proporcionará automáticamente al juez de derecho administrativo asignado en cada caso de la ALS. Los litigantes que presenten mociones recibirán posteriormente copias selladas de sus mociones por correo electrónico en respuesta.

11.8: Mociones para forzar la presentación de pruebas

Una parte que pretende obligar el cumplimiento de una solicitud de presentación de pruebas puede presentar una moción para forzar la presentación de pruebas. Se deben adjuntar copias de las solicitudes de presentación de pruebas en cuestión como anexos a la moción para forzar la presentación de pruebas, así como copias de las correspondientes respuestas a la presentación de pruebas que se alega son deficientes o incompletas. Cuando una parte que pretende obligar la presentación de pruebas no adjunta copias de las solicitudes y respuestas de la presentación de pruebas subyacentes que son el tema de la moción para forzar la misma, el juez de derecho administrativo asignado puede denegar preventivamente la moción para forzar la presentación de pruebas.

Además, cualquier moción para forzar la presentación de pruebas debe indicar con particularidad la información, los documentos, las pruebas o las respuestas específicas que se buscan para la aportación de

pruebas a petición de la parte contraria. Un argumento generalizado de que las respuestas a la presentación de pruebas son "vagas" o "no específicas" no es una base suficiente para exigir una mayor aportación de pruebas, ni ninguna de las partes puede procurar hacer cumplir las solicitudes de presentación de pruebas, que sean demasiado amplias o indebidamente gravosas, como un medio para ejercer presión sobre una parte contraria en un litigio. En todos los casos, las partes deben conocer el tipo preciso o la variedad de información que buscan obtener, y deben estar preparadas para explicar a este tribunal administrativo la razón por la que la prueba es relevante para las alegaciones que deben probar en el juicio.

11.9: Mociones para extensiones del plazo

Los casos presentados ante la ALS son demandas civiles, lo que significa que la mayoría de los plazos establecidos por nuestros jueces de derecho administrativo otorgarán a las partes varias semanas (si no varios meses) para cumplir con las obligaciones que les impone este tribunal administrativo.

En la medida en que una parte prevea una dificultad inminente para cumplir con un plazo, esa parte debe comunicarse con la parte contraria y con este tribunal administrativo con suficiente anticipación para permitir que el juez de derecho administrativo asignado evalúe la necesidad de cualquier prórroga solicitada de un plazo aplicable.

Sin duda, pueden surgir circunstancias de emergencia (y a veces ocurren), y este tribunal administrativo está dispuesto a dar cabida a las partes cuya capacidad para cumplir con sus obligaciones profesionales se ve impedida por causas ajenas a su voluntad.

Sin embargo, a pesar del comentario anterior, las "circunstancias de emergencia" se encuentran entre las razones más extraordinarias e infrecuentes citadas por las partes para sus solicitudes de aplazar los plazos aplicables. Regularmente, una de las partes posterga la necesidad de tomar medidas, solo para presentar una moción de prórroga bajo la teoría de que el juez de derecho administrativo asignado simplemente otorgará tiempo adicional como una cuestión de rutina. Por la presente, las partes quedan libres de cualquier noción de este tipo, ya que este tribunal administrativo no considera que la falta de diligencia o iniciativa sea una justificación suficiente para la concesión de tiempo adicional en un caso de la ALS.

Las partes que presenten mociones para extensiones del plazo deben identificar una buena causa para la concesión de cualquier prórroga solicitada. Al hacer tales solicitudes, se informa a las partes que cuando se presenta una moción para extender el plazo sobre la misma fecha que la fecha límite solicitada para la prórroga, el juez de derecho administrativo asignado puede denegar preventivamente cualquier moción como "tardía" en ausencia de circunstancias de emergencia. Al mismo tiempo, cuando una moción para la extensión del plazo no brinde a este tribunal administrativo la oportunidad suficiente para sopesar y considerar la buena causa propuesta que sirve como base para la prórroga solicitada, el juez de derecho administrativo asignado puede denegar la moción de manera similar sin considerar la solicitud subyacente.

11:10: Mociones de nulidad

Este tribunal administrativo rechaza rotundamente las mociones de nulidad, en virtud de que las partes parecen estar perpetuamente confundidas con respecto al propósito y alcance de tales mociones.

Una moción de nulidad tiene por objeto impedir que el juez de derecho administrativo asignado examine el contenido de un alegato en particular. Sin embargo, todos los casos de la ALS son juicios sin jurado, lo que significa que el juez de derecho administrativo asignado actúa como juez y como "jurado"

(en el sentido de que debe tomar decisiones sobre la responsabilidad y los daños). Irónicamente, por lo tanto, una moción de nulidad en realidad requiere que el juez de derecho administrativo asignado se centre más en las pruebas que la parte demandante cree que deberían excluirse de la revisión.

Y, sin embargo, dejando de lado la ironía práctica de tales mociones, la mayoría de las partes no identifican un fundamento legal independiente por el cual un alegato en particular no debería presentarse ante este tribunal administrativo, optando en cambio por señalar objeciones probatorias (como rumores) para alegar que se debe ignorar determinada información. Las partes deben estar seguras de que los jueces de derecho administrativo de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois están bien versados en la ley y no requieren una moción adicional o complementaria para señalar cuando una parte procura basarse en pruebas que son inadmisibles.

Como tal, rara vez debería haber una razón para que una parte presente una moción de nulidad. En cambio, las partes que se oponen a las mociones pendientes deben simplemente presentar argumentos con respecto a la admisibilidad de las pruebas específicas en el cuerpo de sus escritos de oposición. No se requiere una moción de nulidad por separado, y este tribunal administrativo interpretará casi todas esas mociones como objeciones probatorias que se incorporan a la oposición de una parte a una moción pendiente (a menos que se afirme una base legal independiente para la exclusión de las pruebas específicas).

11:11: Indicaciones para actuar cuando las mociones son propicias para la decisión

Se ordena a las partes que presenten cualquier moción impugnada tan pronto como la cuestión sea propicia para una decisión. Se advierte además a las partes que este tribunal administrativo considera que el litigio es un proceso que se estrecha continuamente, de modo que si una parte no plantea una cuestión en el momento propicio puede impedir que esa parte plantee la cuestión en una etapa posterior del procedimiento (en particular cuando se demuestre que la parte tuvo amplia oportunidad de plantear la cuestión impugnada pero no lo hizo durante un período de tiempo significativo).

12. REQUISITO PARA NOTIFICAR AL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS DE ILLINOIS

Las normas procesales de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois requieren que ciertos alegatos en los casos ante la ALS también se deban entregar al Departamento de Derechos Humanos de Illinois (o “DHR”) para que se presenten adecuadamente ante el juez de derecho administrativo asignado. Cuando se presenta ante la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, los siguientes alegatos (incluyendo la prueba de entrega de los mismos) deben ser notificados a todas las partes registradas y en el DHR:

- (a) Respuestas y defensas afirmativas (y cualquier respuesta suplementaria o defensas afirmativas)
- (b) Mociones para desestimar
- (c) Respuestas y réplicas a mociones para desestimar
- (d) Mociones para modificar los alegatos
- (e) Alegatos modificados
- (f) Mociones para obligar a los empleados de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois a testificar
- (g) Mociones para obligar a los empleados del Departamento de Derechos Humanos de Illinois a testificar
- (h) Mociones para decisión sumaria
- (i) Respuestas y réplicas a mociones de decisión sumaria

La notificación al DHR se puede realizar mediante la entrega de copias de los alegatos (ya sea electrónica o físicamente) al DHR en una de las siguientes direcciones físicas o electrónicas:

Departamento de Derechos Humanos de Illinois
ATENCIÓN: Asesor jurídico principal
555 West Monroe
7th Floor
Chicago, IL 60661

IDHR.Legal@illinois.gov

Se recuerda a los litigantes que se representan a sí mismos que el DHR no representa a personas en casos de la ALS ante la Comisión de Derechos Humanos de Illinois.

13. CONFERENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Una conferencia de conciliación judicial, es decir, una mediación formal realizada por un juez de derecho administrativo, por lo general está disponible en cualquier caso de la ALS en todo momento, aunque dos o más partes deben aceptar asistir a una conferencia de conciliación judicial (y aceptar participar de buena fe) antes de que se programe dicha reunión.

Siempre se exhorta a las partes de cualquier caso de la ALS a entablar negociaciones de conciliación, ya sea entre ambas partes o con la asistencia de este tribunal administrativo. En apoyo a estos esfuerzos, se convoca a las partes a visitar el sitio web de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois para obtener más información sobre las conferencias de conciliación judicial. Allí encontrarán tanto la Orden Permanente para las conferencias de conciliación judicial como la lista de verificación para las conferencias de conciliación judicial, las cuales pueden ser útiles para las partes al momento de determinar si una conferencia de conciliación judicial puede ser un medio eficaz para resolver su disputa. Los enlaces a ambos documentos se encuentran a continuación:

Orden Permanente para las conferencias de conciliación judicial:

<https://hrc.illinois.gov/content/dam/soi/en/web/hrc/documents/standing-order-for-judicial-settlement-conferences.pdf>

Lista de verificación para conferencias de conciliación judicial:

<https://hrc.illinois.gov/content/dam/soi/en/web/hrc/documents/checklist-for-judicial-settlement-conferences.pdf>

Las partes que consideren que una conferencia de conciliación judicial podría ser beneficiosa en su caso de la ALS deben presentar una solicitud conjunta para una conferencia de conciliación judicial ante el juez de derecho administrativo asignado. La solicitud conjunta no tiene que ser extensa, pero debe identificar a todas las partes que solicitan de manera conjunta una conferencia de conciliación judicial.

14. MEMORANDOS DE AUDIENCIA PRELIMINAR CONJUNTA

De conformidad con las normas de procedimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois, ver la Sección 5300.710(a) del Título 56 del el propósito de un memorando de audiencia

preliminar conjunta es determinar las posiciones de las partes y lograr acuerdos sobre estipulaciones de hecho, admisibilidad de documentos y otras cuestiones que puedan acelerar la realización de una audiencia pública en un caso de la ALS. Aunque todas las partes deben firmar cualquier memorando de audiencia preliminar conjunta que se presente ante este tribunal administrativo, cualquiera de las partes puede ofrecerse como voluntario para redactar la versión inicial del alegato antes de proporcionar una copia a todas las partes contrarias para adiciones, revisiones o modificaciones.

Como se indicó anteriormente en la Sección 8 (titulada “Audiencias iniciales”), en la circunstancia extraordinaria en que las partes de un caso de la ALS acuerden utilizar su audiencia inicial para realizar una audiencia pública (es decir, un juicio completo) sobre los méritos de su caso, deben presentar un memorando de audiencia preliminar conjunta al menos tres (3) semanas antes de la audiencia inicial. Alternativamente, cuando las partes de un caso de la ALS han procedido a través de la presentación de pruebas y se preparan para una audiencia pública que ha sido programada por el juez de derecho administrativo asignado, deben presentar un memorando de audiencia preliminar conjunta antes de cualquier fecha límite que haya establecido el juez de derecho administrativo asignado.

Cuando una o ambas partes no cumplan sustancialmente con las instrucciones para preparar un memorando de audiencia preliminar conjunta, el juez de derecho administrativo asignado puede aplicar cualquier sanción acorde, incluida una recomendación de desestimación o incumplimiento. *Ver* la Sección 5300.710(b) del Título 56 del Código Administrativo de Illinois.

Las partes de un caso de la ALS deben incluir el siguiente contenido en cualquier memorando de audiencia preliminar conjunta que se presente ante este tribunal administrativo:

- (a) el nombre, dirección y número de teléfono del abogado de cada parte;
- (b) una declaración concisa de las causas de acción alegadas por el demandante y las correspondientes defensas que alegará el demandado;
- (c) una sola declaración (en forma de párrafo numerado) de los hechos no impugnados en el caso, incluida una lista de cualquier estipulación de hecho en la que las partes hayan participado;
- (d) una sola declaración (en forma de párrafo numérico) de los hechos impugnados en el caso;
- (e) una declaración de las cuestiones de derecho relacionadas con la responsabilidad;
- (f) un desglose de los daños y perjuicios y otras reparaciones o medidas solicitadas por el demandante, incluido un resumen de los honorarios y costos de los abogados hasta la fecha;
- (g) una lista de los nombres y direcciones de todos los testigos: (i) que serán llamados a testificar; y (ii) aquellos que pueden ser llamados a testificar;
- (h) una lista de los nombres y direcciones de todos los testigos cuyas declaraciones se utilizarán en el juicio en lugar del testimonio;
- (i) una lista de los nombres de los testigos expertos que serán llamados a testificar en el juicio;

- (j) un resumen de las objeciones de cualquiera de las partes a las calificaciones de un testigo experto contrario;
- (k) una identificación (por letra, número, etc.) de cualquier prueba que pueda presentar cualquiera de las partes en el juicio (TENGA EN CUENTA: no se admitirán en el juicio los documentos que no figuren en el memorando de audiencia preliminar conjunta);
- (l) una lista de todos los anexos a los cuales las partes no tienen objeciones a la admisibilidad;
- (m) una lista de todos los anexos a los que hay objeciones a la admisibilidad, incluidas las descripciones de dichas objeciones y los fundamentos legales en los que se basa cualquiera de las partes para hacer valer sus objeciones (TENGA EN CUENTA: no hay derecho a las objeciones de "reserva" ante este tribunal administrativo);
- (n) una declaración sobre la duración esperada de la audiencia pública; y
- (o) una declaración que resuma el estado actual de las negociaciones de conciliación.

Se notifica a las partes de un caso de la ALS que sigan las instrucciones adicionales proporcionadas por el juez de derecho administrativo asignado antes de la preparación de su memorando de audiencia preliminar conjunta.

15. OBTENCIÓN DE CITACIONES

Una "citación" es un documento legal emitido por la Comisión de Derechos Humanos de Illinois que ordena a una parte (o a un tercero) que tome una medida específica en referencia a un caso de la ALS. Hay tres (3) tipos de citaciones que la Comisión de Derechos Humanos de Illinois puede emitir en un caso de la ALS:

- (a) Citación de comparecencia: una "Citación de comparecencia" se utiliza para obligar a comparecer a una parte o a un testigo en una audiencia;
- (b) Citación para documentos: se utiliza una "Citación para documentos" para obligar a una parte o a un tercero a presentar cualquier registro o documento necesario; y
- (c) Citación Duces Tecum: una "Citación Duces Tecum" se utiliza para obligar a otro tipo de acciones, como la comparecencia de una parte o un testigo en una declaración.

Las partes pueden solicitar citaciones al director ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois. *Ver* la Sección 5300.210 del Título 56 del Código Administrativo de Illinois. Tales solicitudes se pueden realizar en persona, por correspondencia o por correo electrónico (en HRC.News@illinois.gov). Para obtener una citación, una parte debe proporcionar la siguiente información:

- (a) el número exacto y el tipo(s) de citación(es) solicitada(s);
- (b) la identidad de la parte que solicita la(s) citación(es) (es decir, demandante o demandado);
- (c) el número de caso de la ALS y el número de cargo subyacente para ese caso de la ALS;

(d) el nombre completo del demandante; y

(e) el nombre completo del abogado o parte que solicita la(s) citación(es).

Tenga en cuenta que aunque el demandante o el demandado pueden solicitar una citación, la Comisión de Derechos Humanos de Illinois no es responsable de entregar dicha citación. En cambio, la parte que solicita la citación es responsable de entregarla a la parte o al tercero a quien se dirige la citación.

Las citaciones estarán en blanco (pero firmadas por un comisionado de la Comisión de Derechos Humanos de Illinois) cuando se entreguen a la parte solicitante. A partir de entonces, la parte solicitante es responsable de completar la citación de manera precisa y completa, incluida la información de entrega a la parte a la que se le notificará. La parte solicitante también es responsable de proporcionar los detalles necesarios para cumplir con la citación, como las fechas de las comparencias o la descripción de los expedientes que se deben presentar. Cada citación debe reflejar el nombre completo del caso, incluido el número de caso de la ALS y el número de cargo subyacente para ese caso de la ALS.

Una vez que una citación se completa con precisión y en su totalidad, la parte que solicitó la citación es responsable de notiarla. Solo se puede entregar una citación notariada a la parte o al tercero a quien se dirige la citación.

Cada citación se imprime en papel carbón que incluye múltiples copias codificadas por colores. El destinatario adecuado para cada copia codificada por colores de la citación se imprime en la parte inferior de cada página. Al entregar una citación, la parte que solicitó la citación es responsable de entregar la copia correcta codificada por colores de la citación al destinatario correcto. La copia apropiada de la citación también se debe devolver a la Comisión de Derechos Humanos de Illinois y presentarse en el caso de la ALS correspondiente, junto con un certificado de servicio que demuestre que la citación se entregó a la persona o entidad nombrada en la citación y a todas las demás partes involucradas en ese caso de la ALS.

Se notifica a las partes que la Comisión de Derechos Humanos de Illinois debe rendir cuenta de cada citación emitida. En consecuencia, las partes de un caso de la ALS solo recibirán la cantidad exacta de citaciones solicitadas para cada destinatario designado de una citación. No se proporcionarán citaciones adicionales a las partes "por si acaso".

16. ADVERTENCIA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE IDENTIDAD PERSONAL

En cualquier caso de la ALS, se ordena a las partes que se abstengan de incluir información de identidad personal en cualquier alegato, moción, prueba u otro documento que se presente ante este tribunal administrativo. De conformidad con la Norma 138 del Tribunal Supremo de Illinois, la "información de identidad personal" incluye: (a) números de identificación del seguro social y/o contribuyente individual; (b) números de licencia de conducir; (c) números de cuentas financieras; o (d) números de tarjetas de crédito y débito.

Cualquier información de identidad personal que aparezca en un alegato, moción, prueba u otro documento que deba presentarse ante este tribunal administrativo debe redactarse para mostrar solo los últimos cuatro (4) dígitos de dicha información de identidad personal.

Cuando la presentación de información de identidad personal "visible" sea necesaria para sustentar una carga probatoria o cumplir con la ley, una parte que procure introducir información de identidad personal debe solicitar y recibir la aprobación de este tribunal administrativo para presentar información de identidad personal sin editar antes de tal presentación. Este tribunal administrativo, una vez que se otorgue el permiso para presentar información de identidad personal, establecerá las garantías procesales adecuadas para garantizar que dicha información de identidad personal no aparezca en ningún registro público asociado con un caso de la ALS.

17. ADVERTENCIA CONTRA EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

Se advierte encarecidamente a una parte de un caso de la ALS que no utilice inteligencia artificial generativa (como ChatGPT, Harvey.AI o Google Bard) para redactar alegatos legales. En su estado actual, estas plataformas no brindan las garantías necesarias de precisión y confiabilidad que se requieren para la escritura legal, y se ha demostrado que devuelven información falsa cuando se usan como sustituto de las bases de datos legales tradicionales validadas por seres humanos.

Se notifica a las partes que serán las únicas responsables de verificar el contenido y la veracidad de cualquier alegato que se presente ante este tribunal administrativo, independientemente de si se utilizó inteligencia artificial generativa para redactar partes de su alegato. Cuando se determina que el contenido de un alegato es falso, exagerado o inexacto como resultado del uso de inteligencia artificial generativa, el juez de derecho administrativo asignado puede imponer una sanción acorde como si la parte misma hubiera proporcionado información falsa a este tribunal administrativo. Dicho de otra manera, el uso de un programa de inteligencia artificial generativa para redactar un alegato legal no servirá como defensa a una alegación de que la información proporcionada por ese programa era engañosa o falsa.

18. VARIACIÓN DE ESTE ORDEN PERMANENTE

Cuando alguna de las partes desee apartarse de las prácticas regulares establecidas en esta Orden Permanente, la parte debe presentar en la primera oportunidad posible una solicitud apropiada al juez de derecho administrativo asignado. Tales solicitudes deben indicar si la parte debatió con todas las partes contrarias la variación solicitada y si las partes contrarias están de acuerdo con la variación solicitada.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE
ILLINOIS



POR:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "B. Weintal", written over a horizontal line.

BRIAN WEINTHAL
JUEZ PRINCIPAL DE DERECHO
ADMINISTRATIVO
SECCIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO